



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020

Referencia : Oficio N° 220-2020.GM.MDSS

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital San Sebastián consulta a SERVIR respecto de los alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 en materia de nombramiento del personal contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y de la derogación de la Ley N° 24041.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la autorización excepcional del nombramiento autorizado por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 El Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público¹, a través de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, establece que:

¹ Publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano"



“SEGUNDA. Nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Autorízase excepcionalmente, hasta el 31 de julio de 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que, al 31 de diciembre de 2019, ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) en el marco de la Ley N° 30057, y se registra en el AIRHSP, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas (...)

- 2.5 En cumplimiento de la mencionada disposición, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE² aprobó el *“Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del D.Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”*, el mismo que establece los requisitos, condiciones y procedimientos que las entidades públicas deberán realizar para llevar a cabo el nombramiento de su personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

El mencionado Lineamiento establece en su numeral 3.2.2 que los servidores deberán contar con no menos de tres (3) años consecutivos de contratación o cuatro (4) años de contratación alternados, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Los mismos que se contabilizan de la siguiente manera:

- a) Tres (3) años: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza orgánica y presupuestada.
- b) Cuatro (4) años: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados con diferentes entidades o con la misma entidad, en el mismo grupo ocupacional u otro.

- 2.6 De esta manera, en el Lineamiento de 2020 se precisaron las condiciones, requisitos y procedimientos³ para que las entidades públicas realicen el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales en el marco de lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, hasta el 31 de julio de 2020.

- 2.7 Ahora bien, es pertinente acotar que en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y modificatorias, a partir del 16 de marzo de 2020, empezó a regir en todo el territorio

² Publicado el 04 de marzo de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”

³ Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE

«3.5. Requisitos para el nombramiento

(...)

Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud- Declaración Jurada (Anexo 01).
- Cumplir con los periodos de contratación establecidos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.
- Cumplir con el perfil del puesto y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).

Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta. El incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento.»



de la república el Estado de Emergencia Nacional (en adelante, EEN), a través del cual se instauró un aislamiento social obligatorio y se limitó –entre otros– el ejercicio del derecho al libre tránsito, salvo los supuestos expresamente autorizados.

- 2.8 Siendo así, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 000890-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó:

“3.2 Durante el Estado de Emergencia Nacional, las entidades públicas pueden aplicar a sus servidores civiles las siguientes alternativas: i) Trabajo remoto; ii) Licencia con goce de haber compensable; y, iii) Otros mecanismos compensatorios.

3.3 El procedimiento establecido para el nombramiento no requiere la presencia del servidor durante su desarrollo, sino únicamente la presentación de la documentación solicitada de acuerdo con el Lineamiento de 2020, en ese sentido, las entidades pueden seguir atendiendo dichas solicitudes durante el Estado de Emergencia Nacional como parte del trabajo remoto que las entidades públicas pueden implementar en las oficinas de recursos humanos.”

- 2.9 No obstante, es menester acotar que a la fecha no existe habilitación legal para ampliar o suspender la autorización de nombramiento establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, por lo que el mismo solo se encuentra vigente hasta el 31 de julio del presente año, bajo responsabilidad de las autoridades competentes.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.10 Al respecto, nos remitiremos al [Informe Técnico N° 000757-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, concluyó:

“3.1 A partir de la entrada en vigencia del DU 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.

3.2. La mencionada disposición legal no impide la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban vigentes. No obstante, para aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041.”

- 2.11 De esta manera, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones establecidas por el D.U. N° 016-2020. Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del D.U. N° 016-2020⁴.

- 2.12 Finalmente, resaltamos que, conforme establece el numeral 4.2 del precitado artículo 4° del D.U. N° 016-2020, toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública⁵.

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DU N° 016-2020, las entidades públicas deberán realizar las gestiones pertinentes para atender las solicitudes de nombramiento solo hasta el 31 de julio de 2020. Para tal efecto, deberán observar únicamente los requisitos exigibles, personal excluido y procedimiento previsto por las disposiciones contenidas en el DU N° 016-2020 y el Lineamiento 2020.
- 3.2 Conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 000890-2020-SERVIR-GPGSC, las entidades públicas pueden seguir atendiendo dichas solicitudes durante el Estado de Emergencia Nacional como parte del trabajo remoto que las entidades públicas pueden implementar en las oficinas de recursos humanos.
- 3.3 A partir de la entrada en vigencia del DU N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2016, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones previstas.
- 3.4 Ante toda necesidad de personal administrativo que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en adelante deberá ser cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), para lo cual deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

⁴ Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público

CUARTA. Aplicación inmediata

Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.

⁵ Resulta menester señalar que para la contratación de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para la prestación de servicios sobre la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud, se aplicará lo establecido en el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZPCUR3Q